

**DEL CONGRESO DE JALISCO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**  
**Ciudad de México**

**Presente**

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 10 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 2290-LXII-21, del que le adjunto copia, en el cual, de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de marzo de 2021  
Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes (rúbrica)  
Secretario General del Honorable Congreso

ACUERDO LEGISLATIVO  
APROBADO



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

FECHA 10. Marzo. 2021

RUBRICA \_\_\_\_\_

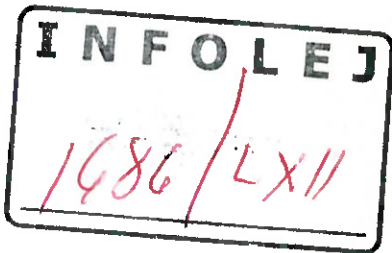
NÚMERO Ac. Leg. 2290. LXII. 21

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

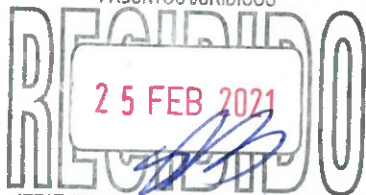
CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de acuerdo legislativo una iniciativa de decreto que reforma la fracción XII Ter del artículo 14, de la Ley General de Educación y la fracción II del último párrafo, del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, presentada por la Diputada **MARIA ESTHER LOPEZ CHAVEZ**, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:



13759

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS



JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO  
HORA \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de junio del año 2019, se presentó la propuesta de reforma en comento.

II.- Que, con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 1686/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

ENTREGO:	RECIBO:
DE	23
FOLIA No.	1
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	23
FOJA NO:	2
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*La presente iniciativa tiene por objeto, el pleno reconocimiento de los Asesores Técnicos Pedagógicos (ATP) en la Ley General de Educación y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123, mediante la reforma en los términos planteados, y con ello, acceder a los beneficios laborales y sociales a que tienen derecho, por las funciones que desempeñan en la educación básica y media superior; además, para que la clave como ATP, se incluya en la estructura ocupacional de la Secretaria de Educación tanto en el Sistema Estatal, como en el Sistema Transferido y de esta manera, contar con la certeza laboral, que requiere su importante labor.*

*En esta tesitura, el 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para implementar la Reforma Educativa, como parte de las reformas estructurales, promovidas por el entonces Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto. En ese contrato, la fracción III del artículo 3 abrogada, establece lo siguiente:*

ENTREDO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	JUAN NO.	3
		23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

"Fracción III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinara los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan....

De lo que se desprende que en dichas reformas constitucionales en materia educativa, se dejara fuera la categoría de Asesores Técnicos Pedagógicos, que tan solo en el Estado de Jalisco, son aproximadamente 1,069 (entre hombres y mujeres) en la que se incluyen los Asesores Técnico Pedagógicos con reconocimiento, que realizan esta importante función fundamental, en el proceso educativo.

El Asesor Técnico Pedagógico (ATP) es el personal especializado de la Educación Básica y Media Superior con la responsabilidad de brindar a directivos, docentes y técnicos docentes asesoría, apoyo y acompañamiento técnico pedagógico; así mismo de constituirse en un agente de mejora y de cambio para la calidad de la educación en las escuelas.

ENTREGADO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO:	FOJA No. 4	
	DE: 23	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

*Es importante mencionar que los ATP, en ningún caso desempeñan funciones administrativas ajenas a su cargo y debiendo a tender en todo momento las responsabilidades y funciones, señaladas a continuación:*

**Responsabilidades**

- 1.-Participar en la planeación, organización, desarrollo y seguimiento del Servicio de Asistencia Técnica en las Escuelas (SATE) en la zona escolar.
- 2.-Proponer al supervisor de zona los planteles, personal directivo, docente y técnicos docentes al que se le brindará apoyo, asesoría y acompañamiento, conforme a las necesidades técnico-pedagógicas que se identifiquen en las escuelas de la zona.
- 3.- Asesorar, apoyar y acompañar en aspectos técnicos pedagógicos a directivos, docentes, técnicos docentes de forma individualizada y colectiva con el fin de coadyuvar y orientar para la autonomía pedagógica en la mejora de los aprendizajes de los alumnos; considerando las características de los contextos socioculturales y lingüísticos en que se ubican las escuelas.
- 4.- Visitar a las escuelas para observar el trabajo que se realiza con los alumnos, conforme a las necesidades del servicio, plan de trabajo de la zona escolar o equivalente y la disponibilidad del personal para el cumplimiento de esta responsabilidad.
- 5.- Colaborar con los directivos, docentes y técnicos docentes en aquellas áreas de especialidad para el fomento del aprendizaje integral de los alumnos, así como la implementación del modelo curricular vigente, el desarrollo de proyectos

RECIBIDO:	DE: <i>A</i>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
		FOLIO NO. <i>5</i>
RECIBIDO:		<i>23</i>

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTICULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

*pedagógicos colectivos que impacten en el aprendizaje integral y la sana convivencia de los alumnos.*

*6.- Crear e impulsar redes y comunidades de aprendizaje a nivel estatal y nacional, para facilitar encuentros, intercambios y creación de espacios de aprendizaje entre pares.*

*7.- Mantener una constante actualización, capacitación y crecimiento profesional globalizado que la Autoridad Educativa Local le proporcione, para la mejora de su calidad y práctica profesional.*

*8.- Conocer y aplicar los principios filosóficos, las disposiciones legales y las finalidades de la educación pública mexicana en el ejercicio de su función de asesoría, apoyo y acompañamiento.*

### **Funciones**

*1.- Aplicar los principios éticos y andrológicos que caracterizan el aprendizaje de los docentes para los fines de la asesoría técnico-pedagógica de la zona.*



*2.- Orientar a los directivos, docentes y técnicos docentes en los procesos de aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica y Media Superior.*

*3.- Asesorar a los directivos, docentes y técnicos docentes sobre los propósitos, contenidos y el enfoque que orientan la enseñanza del modelo curricular vigente.*

*4.- Organizar la intervención de la asesoría técnica pedagógica para la mejora de las prácticas docentes.*

*5.- Desarrollar con los directivos, docentes y técnicos docentes acciones de reflexión para la transformación de la práctica de la enseñanza.*

*6.- Propiciar el análisis de los resultados de la práctica docente para mejorarla.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
	
JALISCO	
ENTREGO:	RECIBIO:
	
FECHA:	6
DE:	23

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

7.- *Analizar y sistematizar los resultados de las evaluaciones para localizar las áreas de oportunidad de la mejora continua en el logro educativo.*

8.- *Orientar y apoyar a los directivos, docentes y técnicos docentes en la creación de ambientes favorables para el aprendizaje, la sana convivencia y la inclusión educativa.*

9.- *Manejar habilidades y actitudes que permitan la mejora del trabajo educativo.*

10.- *Propiciar el trabajo colaborativo entre los integrantes de las zonas escolares.*


11.- *Dar seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela emprendido en la zona escolar.*

12.- *Atender la diversidad cultural y lingüística de la comunidad en el ejercicio de la asesoría.* 13.- *Realizar acciones de vinculación con diferentes agentes educativos y organizaciones sociales en apoyo a la atención de los alumnos.*

14.- *Organizar redes, comunidades de aprendizaje y el trabajo con otros asesores técnicos pedagógicos.*

15.- *Gestionar el apoyo de la autoridad educativa federal y local mediante el informe de las necesidades de la zona escolar sobre materiales, recursos, cursos, capacitaciones, certificaciones, seminarios y convenciones entre otros; para el fortalecimiento de la calidad educativa.*

*La omisión de los ATP, en la fracción III abrogada del artículo 3 con fecha 15 de mayo de 2019 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, repercutió negativamente en la Ley General del Servicio Profesional Docente, abrogada en la misma fecha reconociéndola indebidamente como docentes, sin realizar trabajo de aula; pero al mismo tiempo, no reconoce sus funciones para tener derecho a una promoción como ATP, al no reconocerlos en la práctica como docentes.*

ENTREGUÉ	
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FECHA:	7
DE:	23
RECIBÍ:	



**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTICULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

*Para corregir de fondo esta evidente antinomia, se requiere reformar las leyes para que se reconozca la figura de ATP "Asesor Técnico Pedagógico".*


*Por lo que establece una nueva Ley del Servicio Profesional Docente, se propone se consideren las competencias de los ATP, para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos; así como para ser sujetos de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación que la citada Ley prevé.*

*La omisión antes mencionada en la Constitución impacta negativamente a los ATP, en la Ley General de Educación, condenados a la incertidumbre laboral al respecto.*

*El artículo 14 de la Ley General de Educación, ley que se refiere a las atribuciones exclusivas de las autoridades educativas, federales y estatales, relacionadas con la distribución social en materia educativa-, en su fracción XII Ter, establece lo siguiente:*

*XII Ter; Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares"*

*En consecuencia, se observa que la ley no reconoce la participación de los Asesores-Pedagógicos, no obstante que las actividades a que se refiere dicha fracción forman parte inherente de las funciones cotidianas de los ATP.*

ENTREGO:			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
		DE <u>23</u>	

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

*Por lo tanto, para subsanar este vacío jurídico, se requiere reformar la fracción XII Ter del artículo 14, en los siguientes términos:*

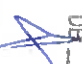
*XII Ter. - Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyos a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico pedagógicos.*

*Adicionalmente, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, causa la misma omisión en la fracción II, último párrafo, del artículo 5:*

*"Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos".*

**La propuesta de modificación consiste en adicionar a los ATP, para que el texto quede de la siguiente manera:**

*"Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente y asesores técnicos pedagógicos de la Secretaría de Educación Pública. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos".*


ENTREGO:		RECIBIO:	
			
DE			
23			
FOLIO No. 9			
JALISCO			
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS			
COORDINACION DE PROCESOS			

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

*Esta exclusión en las leyes priva a los ATP, de los beneficios de ser promovidos a cargos de supervisión o jefe de sector, en términos de dicha ley, afectando sus derechos.*

*Ley General de Educación*

Dice:	Se propone que diga:
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: 1.- a XII Bis.-  XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;  XII Quater. - a XIII.-</p>	<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:  I.- a XII Bis.-...  XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico pedagógicos;</p>

ENTREGO:  RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

EQ. AM. 10

23

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

XII Quater. - a XIII.-

*Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,  
Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional*

Dice:	Se propone que diga:
<p>Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:</p> <p>a). I). -</p> <p>Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.</p> <p style="text-align: center;">II.-V</p>	<p>Artículo 5.-...</p> <p>a). I). -</p> <p>Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública, y asesores técnicos pedagógicos. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.</p> <p style="text-align: center;">II.- V.-</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

JALISCO

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIO: \_\_\_\_\_

DE: 23

FOJA No. 11

*La exclusión en la Ley General de Educación, lo mismo que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, priva a los ATP, de los beneficios de ser promovidos a cargos*

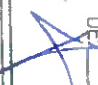
**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

*de supervisión o jefe de sector, en términos de dicha ley, afectando sus derechos.*

*Lo anterior, resulta a todas luces injusto, ya que los ATP ingresaron mediante concurso nacional y por reconocimiento en su evaluación de desempeño, como destacado, en los términos de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente. La mayoría de estas personas cuentan con estudios de maestría y doctorado, por lo que su preparación y experiencia para desempeñar el cargo se encuentra plenamente cubierta. Por lo mismo, su labor debe ser reconocida legalmente, para acceder a los derechos de promoción vertical, así como otros los laborales y sociales que correspondan. Sin embargo, el hecho de que la citada ley abrogada los consideraba como docentes, sólo les permitía una promoción horizontal que les arrebatava estos derechos, en contravención de disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos y de tratados internacionales en la materia, aprobados por el Senado de la República y suscritos por el estado mexicano; por lo que tienen carácter constitucional.*

*Adicionalmente, la Secretaría de Educación Pública Federal y Estatal, no reconoce a los ATP, en su estructura ocupacional. Para constatar lo anterior, consultamos la estructura ocupacional de dos Escuelas Secundarias de nuestro Estado, donde labora personal del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Transferido.*

*Lo que encontramos en los dos casos, es una estructura ocupacional donde aparecen entre otros, el siguiente personal: Director; Sub. Director, Coordinador de Actividades Académicas, maestro de enseñanza, maestro de tecnologías,*

ENTREGO:	
	
RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FECHA No. <u>12</u>
ESTADO DE JALISCO	DE <u>23</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTICULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

*tutoría, maestro de inglés, maestro de aula de medios y maestro de taller de lectura; pero en ninguna parte aparece la clave de ATP, lo que corrobora que para la SEP, no existen formalmente, los ATP.*

*La posibilidad cierta de que la Ley del Servicio Profesional Docente se abroge, por motivo de la reforma al artículo 3 Constitucional, promovida por el presidente Andrés Manuel López Obrador para dar origen a una nueva reforma educativa, implicaría para los ATP el riesgo de perder no solo su fuente de trabajo, sino los derechos que la referida ley les otorga; aunque de forma contradictoria.*

*Resulta de la mayor importancia precisar que los ATP ingresaron atendiendo a una Convocatoria Nacional, logrando una plaza, para*

*desarrollar funciones que el artículo 41 de la abrogada Ley del Servicio Profesional Docente les establecía; pero se sienten engañados, ya que se creó una categoría que no está respaldada en leyes relacionadas; además de que para las SEP, su función es invisible.*

*Considero de estricta justicia, reformar las dos leyes antes mencionadas, en los términos expuestos, para que los ATP se les reconozca una clave particular en la estructura ocupacional de la SEP.*

*Además, para que se les incluya en las dos leyes antes mencionadas y con ello, gocen de los beneficios laborales y sociales a que tienen derecho como ATP, no como docentes, sin que ello, signifique demeritar la labor docente, que junto con el personal directivo, así como las asociaciones de padres*

ENTREGA:		LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
	SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	OCUPACIÓN DE PROCESOS
	FECHA No. 23	13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTICULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

*de familia en las escuelas, constituyen la parte medular del proceso educativo.*

*Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 141 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que faculta al Congreso del Estado de Jalisco a presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta, a la presidencia, remitir la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de que satisfecho el trámite constitucional correspondiente, se apruebe en sus términos.*

*Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de*

**ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

CIERRENO:	RECIBIO:
	23
SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOYANO: N	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA L.FY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

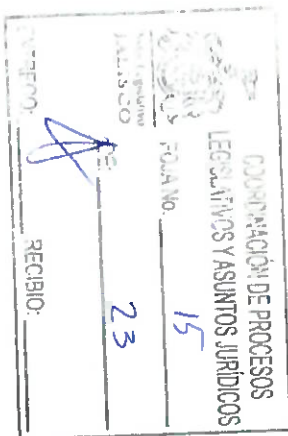
**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma la fracción II del último párrafo, del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; la fracción XVII ter del artículo 14, y adiciona una fracción XXV al artículo 7; y una fracción XXV al artículo 30 de la ley general de educación para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA FRACCIÓN XVII TER DEL ARTÍCULO 14, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 7; Y UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XII Ter y la fracción XVII ter del artículo 14, se adiciona una fracción XXV al artículo 7; y una fracción XXV al artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a XII Bis.-...







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico pedagógicos;

XII Quater. - a XIII.-

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del último párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional:

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza:

VI. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

VII. En el poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a). I). -

ENTREGA:	RECIBIO:
SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 16	23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública, y **asesores técnicos pedagógicos**. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

*Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:*

**CONCLUSIONES**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FORMA No.	17
			DE:	73
RECIBIO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

La iniciativa, presentada por la Diputada, MARIA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ , que propone que se reforma la fracción XII ter del artículo 14, de la Ley General de Educación y la fracción II del último párrafo, del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, que se proponen reformar, robustese y dota de un marco legal más apropiado en la materia que compete y armoniza la ley con las Unidades de Medición y Actualización .

Esta comisión dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa en comento en que se requieren estas reformas.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	23
FOLIO NO.	18
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

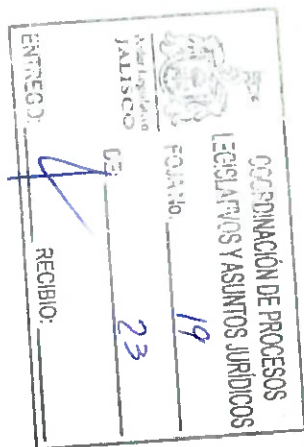
Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTICULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ULTIMO PARRAFO, DEL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

**QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

ÚNICO. - Elévese a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XII ter del artículo 14, de la Ley General de Educación y la fracción II del último párrafo, del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO**

Se reforma la fracción XII ter del artículo 14, de la Ley General de Educación y la fracción II del último párrafo, del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XII Ter y la fracción XVII ter del artículo 14, se adiciona una fracción XXV al artículo 7; y una fracción XXV al artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a XII Bis.-...

**XII Ter.-** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico pedagógicos;

XII Quater. - a XIII.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción II del último párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional:

**Artículo 5.-** Son trabajadores de confianza:

ENTREGO:		COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	DF	FOJA NO. 20
		23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

VI. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

VII. En el poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a). I). –

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública, y **asesores técnicos pedagógicos**. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
	Power Legislativo JALISCO	
DE:	FOJA No.	21
RECIBIO:		23



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

*Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.*

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.**

**Guadalajara, Jalisco, 22 de Febrero del año 2021**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES  
PRESIDENTA**

**DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA  
SECRETARIO**

ENTREGA:		RECIBIO:	
 H. Congreso del Estado de Jalisco		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FECHA:	22	FECHA:	23
DE:		DE:	



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto** INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII TER DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN II DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

**DIP. SALVADOR CARO CABRERA  
VOCAL**

**DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
VOCAL**

**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS  
VOCAL**

ENTREGO:		RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS			
Poder Legislativo JALISCO			
FOJA No.	23	CE	23





Voto: 4

TIEMPO INICIO: 13:02:20

FECHA: 2021/03/10

TIEMPO TERMIN: 13:03:08

MOCION: Acuerdos Legislativos del 7.1 al 7.9.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 32 + 1  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 32 33  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	15	7	0	0	7
PAN	9	6	0	0	6
MORENA	7	2	0	0	2
PRI	4	2	0	0	2
	1	0	0	0	0

*Ara Cecilia Sandera*

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS  
-----

Aceves Sánchez Marcela Guadalupe (MC)	A FAVOR
Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Alfaro Lozano Manuel (PRI)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	
Cruz Macias Maria Elizabeth (PAN)	A FAVOR
Delgadillo García Adriana (MORENA)	A FAVOR
Díaz Hernández Guadalupe Berenice (MORENA)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	A FAVOR
Figueroa Padilla José Tomás (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Juan Carlos (MC)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Díaz Jazmin Jetzabel (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Hernández Flores Daniella Judith (MC)	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel (PAN)	A FAVOR
Macías Enríquez Efrén Alonso (MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo	A FAVOR
Martínez Espinoza Maria Verónica (PRI)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Mendoza Delgado Juan Manuel (PAN)	A FAVOR
Mercado Sánchez Ma. Victoria (MC)	A FAVOR
Pánuco Guzmán Martha Irma (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rivera Cinthya Guadalupe (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Nachis Rosa Alba (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Salazar Guzmán Cuahutemoc (MORENA)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Segura González Ady Dianela (MC)	A FAVOR
Soltero Meza José Juan (MORENA)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

Ana Lidia Sandoval